



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

24 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3816

DECRETO 219

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 8 de diciembre de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que propone reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco, misma que mediante oficio HCE/SAP/0836/2025, de esa misma fecha, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en términos del artículo 114, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, al estar por concluir el período ordinario de sesiones, fue turnada de inmediato a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que en términos de lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son

órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos, 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción X, incisos c), n), y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. El ciudadano Gobernador del Estado de Tabasco, en las consideraciones contenidas en la exposición de motivos que justifican las modificaciones propuestas en la iniciativa en análisis, señala que la tecnología y la innovación son instrumentos que coadyuvan en la política de austeridad, reduciendo costos, tiempos y recursos para el Estado, por lo que deben mejorarse los mecanismos para generar economías para la Administración Pública Estatal, redireccionando estos recursos hacia otras prioridades de la política pública como los programas sociales. De allí que se promueva el uso de software libre, las compras consolidadas en materia de TIC, la fábrica de software y la Ventanilla Única Digital.

Asimismo indica que la política de gobierno digital se alinea al “Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente a la meta “9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas”.

Señala además que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030; en el Eje Transversal 2 de Innovación Pública para el Desarrollo Tecnológico Nacional,

contempla el Objetivo T2.1 denominado "Incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempos de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno", el cual cuenta con la estrategia T2.1.1 de "Construir una identidad digital nacional que permita el acceso eficiente a servicios y agilice trámites en línea, reduciendo tiempos y costos para la sociedad mexicana" y la estrategia T2.1.2 de "Establecer un modelo nacional que modernice las operaciones gubernamentales mediante la simplificación y digitalización de trámites administrativos, cumpliendo con reglas de gestión documental, facilitando el acceso a derechos, promoviendo la inversión y eliminando prácticas de corrupción".

QUINTO. Por otra parte, se señala que entre los 50 compromisos por la transformación de Tabasco, el numeral 24 establece que se construirá un gobierno digital, para facilitar y agilizar servicios públicos y trámites a la ciudadanía como licencias de manejo, pago de derechos, actas de nacimiento y cualquier trámite que se tenga que hacer ante el gobierno.

Asimismo, indica que el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en el Eje Transformador 9 "Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación", se establece como objetivo 9.12.7 Incrementar la capacidad técnica y de gestión en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Tabasco, para fomentar la gobernanza digital y el gobierno abierto, así como la estrategia 9.12.7.2 Mejorar de manera continua el uso, desarrollo y control de los sistemas de información para una adecuada operación en el procesamiento de datos y la línea de acción 9.12.7.2.5 Coordinar la aplicación de las TIC para proporcionar programas, productos, infraestructura y servicios informáticos y de comunicación.

SEXTO. En ese marco se señala que, el 17 de julio de 2025 entró en vigor la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, que es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Señala también que en Tabasco, para dar certeza a la gobernabilidad de las TIC, se cuenta con la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, publicada en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, edición 7878, de fecha 07 de marzo de 2018, con el objeto de fijar las bases para la promoción y el desarrollo de un Gobierno Digital en el Estado de Tabasco, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías

de la Información y Comunicaciones, no obstante, se considera pertinente hacer los ajustes necesarios a efectos de no contradecirla la legislación nacional en la materia.

SÉPTIMO. Que derivado del análisis de lo expuesto, tanto en la exposición de motivos como en el articulado de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, se aprecia que las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen, tienen por objeto alinear los dos ordenamientos citados, tanto a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, como del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, así como a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno, cuyas disposiciones son de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio nacional y en la cual, conforme al Artículo Transitorio Décimo Cuarto se estableció que, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, las entidades federativas y los Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización, por lo que al expedirse se cumple con dicho mandato.

Por otra parte, también contempla homologar en la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, el nombre de diversas dependencias y entidades a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como ajustar diversos preceptos al lenguaje inclusivo respectivo, por lo que se consideran viables y por ende factibles de ser aprobadas, en sus términos, por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por estar apegadas a derecho, tratarse de armonización y no contrariar alguna disposición constitucional.

OCTAVO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 219

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 8, fracción XII; 21, fracción XXXVIII. Se **adicionan** una fracción II Bis al artículo 20; las fracciones XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 21. Se

derogan las fracciones XXXV, LII, LIII, LIV, LV y LVI del artículo 24; la fracción XXVII del artículo 27. Todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 8. ...

I. a la XI. ...

XII. Implementar, supervisar y vigilar las disposiciones en materia de simplificación, digitalización, mejora regulatoria y gobierno digital, a través de la Agencia Estatal de Transformación Digital, en términos del artículo 13 de la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos.

Artículo 20. ...

I. y II. ...

II Bis. La Agencia Estatal de Transformación Digital;

III. y IV. ...

...

Artículo 21. ...

I. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Proveer a la persona titular del Poder Ejecutivo de la información y datos necesarios para sus actividades, toma de decisiones y asistencia a giras o eventos;

XXXIX. Coordinar e implementar la política en materia de simplificación, mejora regulatoria y digitalización, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable;

XL. Conducir, ejecutar y vigilar el proceso de modernización e innovación gubernamental;

XLI. Impulsar, implementar, coordinar, sistematizar y vigilar el desarrollo, uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información

y las Comunicaciones para la consolidación de un Gobierno Digital en la Administración Pública;

XLII. Coordinar y vigilar la correcta administración de la red intergubernamental de Internet;

XLIII. Colaborar con las Dependencias, Entidades y Órganos, en el desarrollo, operación, vigilancia y control de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, favoreciendo su interrelación tanto con los respectivos sistemas federales, como con los municipales y la ciudadanía;

XLIV. Dirigir los programas regulares de asistencia y supervisión informática, con el propósito de verificar el adecuado uso de los equipos tecnológicos y de comunicaciones, la existencia de los licenciamientos correspondientes, así como la pertinencia y adecuada asignación de las nuevas adquisiciones que realicen las Dependencias y Entidades;

XLV. Establecer Llave Tabasco como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales;

XLVI. Promover acciones para la cooperación en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, y desarrollo de capacidades tecnológicas públicas;

XLVII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de simplificación y digitalización;

XLVIII. Emitir las políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos análogos en materia de simplificación y digitalización; y

XLIX. Las demás que se prevean en otras disposiciones normativas y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 24. ...

I. a la XXXIV. ...

XXXV. Se deroga.

XXXVI. a la LI Bis. ...

LII. Se deroga.

LIII. **Se deroga.**

LIV. **Se deroga.**

LV. **Se deroga.**

LVI. **Se deroga.**

LVII. a la LXI. ...

Artículo 27. ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. **Se deroga**

XXVIII. a la XLIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, fracción V; 2, párrafos primero, segundo y tercero; 3; 5, párrafo primero y las fracciones I, II, V, VI, XVI, XVII y XVIII; 6, párrafo primero y fracciones VI y VII; la denominación del capítulo II; 7; 8, fracciones I, III y IV, incisos a), b), c), d), e), f), f) Bis, g), h), j), k), l), n), o), p) y q); 9, párrafos primero y sexto; 10, fracciones I, II, III y IV; la denominación de la sección tercera del capítulo II; 11; la denominación de la sección primera del capítulo III; 12; 13; 14; 15, párrafo primero y las fracciones III y IV; 16; 17; 18, párrafo primero; 19; 21, párrafo segundo; la denominación del capítulo IV; 22, párrafo primero y las fracciones II, IV, V, IX, X y XII; 23, párrafo primero y las fracciones I y II; 29; 31; 32; 33; 34, párrafo primero; 35; 37, fracciones I y V; 45; 48; 50; 51; 57; 61; 62 y 63. Se **adicionan** una fracción VI Bis al artículo 5; un párrafo segundo al artículo 8; un capítulo XI BIS denominado "DE LA LLAVE TABASCO" que comprende los artículos 47 BIS, 47 TER, 47 QUATER, 47 QUINQUIES, 47 SEXIES, 47 SEPTIES y 47 OCTIES; un capítulo XI TER denominado "DE LA VENTANILLA DIGITAL ESTATAL" que comprende los artículos 47 NONIES, 47 DECIES, 47 UNDECIES, 47 DUODECIES, 47 TERDECIES, 47 QUATERDECIES y 47 QUINDECIES; un capítulo XI QUATER denominado "DEL EXPEDIENTE DIGITAL CIUDADANO" que comprende los artículos 47 SEXDECIES, 47 SEPTENDECIES, 47 OCTODECIES, 47 NOVODECIES y 47 VICIES. Se **derogan** las fracciones X, XII y XIII del artículo 5; las fracciones I, VIII y IX del artículo 6; la fracción II y el inciso i) de la fracción IV del artículo 8; el párrafo segundo del artículo 9; la fracción XI del artículo 22; el capítulo V que comprende las secciones primera, artículos 24, 25 y 26, y segunda, artículos 27 y 28; el artículo 30; el artículo 36;

la fracción III del artículo 37; el capítulo XI que comprende los artículos 46 y 47; el artículo 52; el artículo 52 BIS. Todos de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE GOBIERNO DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 1. ...

I. a la IV. ...

V. Desarrollar, coordinar e implementar acciones, herramientas, instrumentos o programas en materia de simplificación, mejora regulatoria y digitalización de trámites y servicios, con base en la legislación nacional en la materia.

ARTÍCULO 2. Son Sujetos Obligados de la presente Ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los Fedatarios Públicos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa, que no formen parte del Poder Judicial serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos; tampoco lo será para el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

ARTÍCULO 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Agencia Estatal de Transformación Digital, así como a la unidad administrativa equivalente en los Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 5. Además de las definiciones establecidas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Agencia Estatal: La Agencia Estatal de Transformación Digital;

II. Autoridad Certificadora: El **Servicio** de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con base en los convenios de colaboración celebrados para la utilización de la firma electrónica avanzada, en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

III. y IV. ...

V. Consejo Estatal: El Consejo Estatal **para la Simplificación y Digitalización**;

VI. Estándares en materia de **TIC**: Los Estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

VI Bis. Estrategia Digital: La Estrategia Digital Estatal;

VII. y IX. ...

X. **Se deroga.**

XI. ...

XII. **Se deroga.**

XIII. **Se deroga.**

XIV. y XV. ...

XVI. Sujetos **Obligados**: Los enumerados en el artículo 2 de la Ley;

XVII. Usuarios: Personas físicas y jurídico colectivas que utilicen las tecnologías de información y comunicaciones para realizar trámites y servicios ante los Sujetos **Obligados**; y

XVIII. Tecnologías de la Información y Comunicaciones o **TIC**: Conjunto de dispositivos de hardware y software utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

ARTÍCULO 6. Además de los establecidos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los principios rectores del Gobierno Digital serán los siguientes:

I. **Se deroga.**

II. a la V. ...

VI. Cooperación: Comprende la necesaria colaboración interinstitucional en la utilización de medios electrónicos, a fin de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los usuarios. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley; y

VII. Seguridad: Disponer de adecuados niveles de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por los Sujetos **Obligados**, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa.

VIII. **Se deroga.**

IX. **Se deroga.**

CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS PARA LA CONDUCCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 7. Se crea el Consejo Estatal **para la Simplificación y Digitalización** en el Estado de Tabasco que será la instancia encargada de **proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de simplificación y digitalización para los Sujetos Obligados de la presente Ley.**

ARTÍCULO 8. ...

I. Un Presidente, quien será **la persona titular** del Poder Ejecutivo del Estado;

II. **Se deroga.**

III. Un Secretario Ejecutivo, quien será **la persona titular** de la **Agencia Estatal**; y

IV. ...

- a) **La persona titular** de la Secretaría de Gobierno;
- b) **La persona titular** de la Secretaría de **Administración** y Finanzas;
- c) **La persona titular** de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**;
- d) **La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**;
- e) **La persona titular** de la Secretaría de Educación;
- f) **La persona titular** de la Secretaría de Salud;
- f) Bis. **La persona titular** de la Secretaría de **Turismo y Desarrollo Económico**;
- g) **La persona que presida** la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado;
- h) **La persona que presida el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado**;
- i) **Se deroga.**
- j) **La persona que presida** la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- k) **La persona que presida el Tribunal Electoral de Tabasco**;
- l) El Consejero o **Consejera** Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;
- m) ...
- n) **La persona titular** de la Fiscalía General del Estado;
- o) El Magistrado o **Magistrada** Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa;
- p) Los 17 Presidentes o **Presidentas** Municipales del Estado de Tabasco; y
- q) **La persona que presida el Colegio de Notarios de Tabasco.**

La persona que presida el Consejo Estatal podrá invitar a personas servidoras públicas de dependencias o entidades de los gobiernos estatal o federal, así como a especialistas en materia de gobierno digital y de tecnologías de la información y comunicaciones, para que participen en puntos específicos del orden del día de las sesiones, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9. El Consejo Estatal sesionará cuando menos **cuatro** veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la **presidencia del Consejo Estatal** lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los integrantes.

Se deroga.

...

...

...

Las personas integrantes designarán un suplente, con excepción del Secretario Ejecutivo. Los suplentes deberán ser los responsables generales de las áreas de **TIC** de los Sujetos **Obligados** y tendrán los mismos derechos y obligaciones que el titular.

...

...

ARTÍCULO 10. ...

I. Aprobar la **Estrategia** Digital y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

II. Impulsar los instrumentos que garanticen a los usuarios el derecho permanente de realizar trámites y servicios **digitales**, incluyendo aquellos que sirvan de orientación sobre los derechos y obligaciones que les otorga este ordenamiento, así como la protección de sus datos personales;

III. Aprobar el Proyecto General de Estándares en materia de **TIC** y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

IV. Evaluar las acciones y avances de los Sujetos **Obligados** en la aplicación de criterios, normas y procedimientos relativos a la **política de simplificación y digitalización**;

V. a la VIII. ...

SECCIÓN TERCERA DE LA AGENCIA ESTATAL

ARTÍCULO 11. La Agencia Estatal de Transformación Digital es una unidad administrativa adscrita a la Oficina de la Gubernatura en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cuya persona titular será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Además de lo establecido en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Agencia Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la integración de la normatividad, políticas, estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar la política de simplificación y digitalización en la Administración Pública Estatal, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad, la implementación de acciones específicas de simplificación y mejora regulatoria, la digitalización de trámites y servicios, y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven de éste;

II. Formular y presentar, para la aprobación del Consejo Estatal, el Proyecto de Estrategia Digital, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los usuarios, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;

III. Presentar el Proyecto General de Estándares en materia de TIC para la aprobación, en su caso, por el Consejo Estatal;

IV. Conducir y asegurar la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, datos abiertos y aplicaciones móviles, en la Administración Pública Estatal;

V. Celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con los gobiernos federal y municipales, organizaciones e instituciones del sector

social, privado, académico, y especialistas nacionales e internacionales, en materia de simplificación y digitalización;

VI. Aprobar los planes estratégicos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Administración Pública Estatal;

VII. Promover la incorporación de mejores prácticas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que atiendan las necesidades de los Sujetos Obligados;

VIII. Difundir el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital;

IX. Asesorar a los Sujetos Obligados, acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de la política de simplificación y digitalización;

X. Asesorar a los Sujetos de la Ley, acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Gobierno Digital;

XI. Impulsar proyectos transversales en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XII. Proponer soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de trámites y servicios digitales de los Sujetos Obligados;

XIII. Proponer los esquemas tecnológicos que garanticen controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios digitales;

XIV. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones en materia de TIC, con base en la legislación aplicable y lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley;

XV. Proponer y opinar sobre la designación de las personas titulares de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o equivalentes de las Dependencias, Órganos y Entidades, así como de las personas titulares de sus áreas; y

XVI. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO III
DE LOS INSTRUMENTOS DEL GOBIERNO DIGITAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ESTRATEGIA DIGITAL

ARTÍCULO 12. **La Estrategia Digital contiene los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, la conectividad y la seguridad de la información en los Sujetos Obligados.**

ARTÍCULO 13. **La Estrategia Digital se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Estatal de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo estatal.**

ARTÍCULO 14. El Consejo Estatal deberá aprobar la **Estrategia Digital** durante el primer año del periodo constitucional del Ejecutivo Estatal, y podrá ser revisada cada dos años, a propuesta de los **Sujetos Obligados**.

Las propuestas de modificación a los lineamientos estratégicos de la **Estrategia Digital**, se enviarán al Consejo Estatal a través del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 15. Para la aplicación de las políticas y acciones de la **Estrategia Digital**, cada sujeto obligado de la presente Ley privilegiará el uso y desarrollo de software libre respecto de software privativo, en programas, aplicaciones y/o sistemas informáticos, considerando lo siguiente:

I. y II. ...

III. Libertad para redistribuir copias entre los **Sujetos Obligados**; y

IV. Libertad para mejorar el programa y publicarlo para todos los **Sujetos Obligados**.

ARTÍCULO 16. **La Estrategia Digital deberá contener la estructura que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.**

ARTÍCULO 17. Los Estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones son las normas y directrices tecnológicas aplicables a los **Sujetos Obligados**, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 18. Podrán determinarse Estándares en materia de **TIC**, para los Sujetos **Obligados**, en los siguientes rubros:

I. a la X. ...

ARTÍCULO 19. Los Sujetos **Obligados** deberán transformar sus portales informativos en transaccionales, para que los usuarios puedan realizar, de manera ágil y sencilla todos aquellos procedimientos electrónicos que ofrezcan en sus respectivos ámbitos de competencia, debiendo observar para tal efecto la normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 21. ...

Los Sujetos **Obligados** deberán hacer las adecuaciones tecnológicas necesarias para habilitar opciones de pago en línea, conforme a lo establecido en los Estándares en materia de **TIC** emitidos por el Consejo Estatal, además de mantener disponibles las formas de pago tradicionales.

CAPÍTULO IV DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22. Además de lo establecido en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los Sujetos **Obligados** tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover la **implementación** de trámites y servicios **digitales**, considerando acciones de **simplificación al respecto**;

III. ...

IV. Cumplir con lo establecido en los Estándares en materia de **TIC** que establezca el Consejo;

V. Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus portales transaccionales, los trámites y servicios **digitales**, dándole prioridad a aquellos de mayor impacto para los usuarios;

VI. a la VIII. ...

IX. Remitir a la Agencia Estatal para su integración, el Programa Anual de Adquisiciones en materia de TIC, con base en la legislación aplicable y lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley;

X. Contar con módulos de atención de la Ventanilla Digital Estatal en al menos una de sus oficinas para dar servicio a los usuarios, con personal capacitado e infraestructura adecuada, que de igual forma permita el registro de los mismos;

XI. Se deroga.

XII. Impulsar la simplificación y digitalización de trámites y servicios, que propicien la interoperabilidad y la transaccionalidad, en el ámbito de su competencia; y

XIII. ...

ARTÍCULO 23. Los Ayuntamientos, además de lo establecido en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y en el artículo 22 de la presente Ley, tendrán las funciones siguientes:

I. Establecer de acuerdo con la legislación aplicable, la Estrategia Digital y los Estándares en materia de TIC que establezca el Comité Técnico, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el Gobierno Digital, considerando estrategias para la simplificación de trámites y servicios;

II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de política de simplificación y digitalización; y

III. ...

CAPÍTULO V SE DEROGA

SECCIÓN PRIMERA SE DEROGA

ARTÍCULO 24. Se deroga.

ARTÍCULO 25. Se deroga.

ARTÍCULO 26. **Se deroga.**

SECCIÓN SEGUNDA
SE DEROGA

ARTÍCULO 27. **Se deroga.**

ARTÍCULO 28. **Se deroga.**

ARTÍCULO 29. Para hacer posible la interoperabilidad de sistemas en la gestión gubernamental en el Estado de Tabasco, los Sujetos **Obligados** atenderán las normas y directrices tecnológicas que emita el Consejo Estatal en materia de homologación de datos, estandarización de la información y operación de plataformas tecnológicas comunes; asimismo desarrollarán metodologías de planificación específicas, que incluyan la evaluación y monitoreo, para generar estrategias de gestión como parte del proceso de formación y mejora continua.

ARTÍCULO 30. **Se deroga.**

ARTÍCULO 31. Los Sujetos **Obligados**, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la capacitación de **las personas servidoras públicas** a su cargo en materia **de política de simplificación y digitalización, así como en las demás que establezca la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.**

ARTÍCULO 32. Los Sujetos **Obligados** establecerán estrategias de inclusión digital para los usuarios, reduciendo la brecha digital y eliminando las barreras existentes para el acceso a los servicios **digitales**, en concordancia con lo establecido **en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos** y los Estándares en materia de **TIC que establece la presente ley.**

ARTÍCULO 33. Para fomentar el sector y la inclusión digital, los Sujetos **Obligados**, en el ámbito de su competencia, podrán generar mecanismos de promoción, financiamiento, creación de fideicomisos, capacitación, inversión y desarrollo de proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, impulso a la conectividad a internet en banda ancha y adopción de herramientas digitales y tecnológicas.

ARTÍCULO 34. Los sitios web y aplicaciones móviles de los Sujetos **Obligados** contarán con las siguientes características:

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 35. Los Sujetos **Obligados** alentarán, por medio de todas las acciones e instancias pertinentes, la producción de todo tipo de contenidos digitales y aplicaciones de carácter informático, sean educativos, científicos, culturales o recreativos, así como la accesibilidad a esos contenidos y las aplicaciones informáticas que involucran.

ARTÍCULO 36. **Se deroga.**

ARTÍCULO 37. ...

I. Realizar y presentar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, promociones, recursos, reclamaciones y quejas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con las salvedades que prevé la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos** y la presente Ley;

II. ...

III. **Se deroga.**

IV. ...

V. Utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos, procedimientos, trámites y servicios digitales que se lleven a cabo ante los Sujetos **Obligados**, en los términos de la legislación aplicable en la materia;

VI. a la VIII. ...

ARTÍCULO 45. Los Sujetos **Obligados** elaborarán e implementarán políticas que propicien la inversión de recursos para el desarrollo de la infraestructura de las Tecnologías de la información y comunicaciones, que permitan dar cumplimiento de las obligaciones del acceso universal en regiones desfavorecidas.

CAPÍTULO XI SE DEROGA

ARTÍCULO 46. **Se deroga.**

ARTÍCULO 47. **Se deroga.**

CAPÍTULO XI BIS DE LA LLAVE TABASCO

ARTÍCULO 47 BIS. La Llave Tabasco es la Clave Única de Trámites y Servicios del Gobierno del Estado de Tabasco, que funcionará como identidad digital, personalizada y segura, que permitirá a los ciudadanos identificarse de manera única en la Ventanilla Digital Estatal. Esta clave única funcionará como un identificador obligatorio que estará vinculado a datos personales validados como la CURP, el correo electrónico y el número telefónico; lo que garantizará la autenticidad y evitará la duplicidad de registros.

ARTÍCULO 47 TER. Para la gestión de trámites y servicios que se realicen a través de la Ventanilla Digital Estatal, los usuarios deberán acreditar su identidad electrónica con Llave Tabasco, la cual estará vinculada al Expediente Digital Ciudadano y será el único medio autorizado de autenticación en la Ventanilla Digital Estatal.

La Llave Tabasco, permitirá a los usuarios acceder a información cultural, turística, de movilidad y atención ciudadana y demás que se considere útil para la ciudadanía.

ARTÍCULO 47 QUATER. Los Sujetos obligados deberán garantizar el uso responsable, seguro y conforme a derecho de los datos que integran la Llave Tabasco, mediante controles de trazabilidad, acceso restringido, y en apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 47 QUINQUIES. Para contar con Llave Tabasco, el usuario deberá realizar su solicitud en línea proporcionando su CURP y demás datos verificables, para ser validados a través de un método de doble factor de autenticación. Su registro le permitirá vincularse automáticamente al Expediente Digital Ciudadano.

ARTÍCULO 47 SEXIES. La Agencia Estatal realizará la validación de la CURP a través del servicio web proporcionado por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México.

ARTÍCULO 47 SEPTIES. La Llave Tabasco será personal e intransferible. Los Sujetos obligados serán responsables de su adecuada integridad, seguridad y protección institucional, sin perjuicio de la responsabilidad del usuario sobre su uso. Para efectuar trámites y servicios ante la Ventanilla Digital Estatal bastará con que las personas usuarias ingresen la Llave Tabasco.

ARTÍCULO 47 OCTIES. Las personas usuarias podrán solicitar la baja de su Llave Tabasco mediante acreditación de personalidad. La solicitud no exime del cumplimiento de obligaciones legales o administrativas previamente adquiridas con dicha identificación.

CAPÍTULO XI TER DE LA VENTANILLA DIGITAL ESTATAL

ARTÍCULO 47 NONIES. La Ventanilla Digital Estatal, es la solución tecnológica que tiene por objeto que los usuarios puedan gestionar trámites y acceder a servicios en línea de forma fácil, segura y personalizada, sin tener que realizarlos de forma presencial; vinculada a lo establecido en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

La Ventanilla Digital Estatal tendrá como único medio de identificación la Llave Tabasco.

ARTÍCULO 47 DECIES. La Ventanilla Digital Estatal, estará disponible a través de un portal web y una aplicación móvil, que de igual forma permitirá consultar el estatus de los trámites y servicios solicitados.

ARTÍCULO 47 UNDECIES. La Ventanilla Digital Estatal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Proveer información actualizada sobre el estado de la gestión administrativa de los trámites y servicios, asegurando su homologación conforme a la legislación aplicable;
- II. Facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan los usuarios ante los Sujetos obligados;
- III. Dotar de una imagen institucional integral y homogénea que permita a los usuarios identificar los diversos canales de atención; y
- IV. Proporcionar información respecto de los trámites, de manera homologada, estandarizada e integrada;

ARTÍCULO 47 DUODECIES. La implementación de la Ventanilla Digital Estatal, no excluye ni limita la posibilidad de la realización de trámites y servicios de manera presencial directamente ante los Sujetos obligados. No obstante, los Sujetos obligados deberán progresivamente integrar la totalidad de sus trámites y servicios a la Ventanilla Digital Estatal, con apego al principio de multicanalidad.

ARTÍCULO 47 TERDECIES. La Agencia Estatal, se coordinará con los Sujetos obligados a fin de apoyar y supervisar la integración de sus trámites y servicios a la Ventanilla Digital Estatal.

ARTÍCULO 47 QUATERDECIES. Es responsabilidad de los Sujetos obligados mantener permanentemente actualizada la información y el modelado de sus trámites y servicios en la Ventanilla Digital Estatal, incluyendo su revalidación, conforme a lo previsto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

ARTÍCULO 47 QUINDECIES. Cuando la documentación presentada contenga inconsistencias subsanables, se notificará al usuario para su corrección. En caso de detectarse documentos apócrifos o falsedad dolosa, se procederá a la cancelación del trámite y se dará parte a la autoridad competente.

Las notificaciones electrónicas derivadas del uso de la Ventanilla Digital Estatal se realizarán al correo electrónico registrado en la Llave Tabasco, y tendrán plena validez legal, conforme a la legislación administrativa aplicable.

CAPÍTULO XI QUATER DEL EXPEDIENTE DIGITAL CIUDADANO

ARTÍCULO 47 SEXDECIES. El Expediente Digital Ciudadano, es la herramienta tecnológica, que constituye el conjunto de documentos electrónicos asociados a personas físicas o jurídicas colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para resolver trámites y servicios.

ARTÍCULO 47 SEPTENDECIES. En la Ventanilla Digital Estatal serán resguardados los datos de los usuarios, mismos que deberán estandarizarse para promover la interoperabilidad y trazabilidad.

ARTÍCULO 47 OCTODECIES. La operación de la Ventanilla Digital Estatal debe acatar lo establecido en la legislación en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 47 NOVODECIES. Los documentos electrónicos que se integren a la Ventanilla Digital Estatal, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

La Ventanilla Digital Estatal deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia; como controles de acceso, bitácoras electrónicas, medidas criptográficas, evaluaciones de riesgo y auditorías técnicas, con base en la legislación en materia de gobierno digital.

ARTÍCULO 47 VICIES. La Firma Electrónica Avanzada podrá ser utilizada por los usuarios en la Ventanilla Digital Estatal y con ello garantizar la acreditación de la personalidad jurídica, con base en la legislación y acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 48. En los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y servicios que corresponda a los Sujetos **Obligados**, podrá emplearse la Firma Electrónica Avanzada, la cual tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

ARTÍCULO 50. Los Sujetos **Obligados** deberán verificar ante la Autoridad Certificadora la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada, la vigencia del certificado de Firma Electrónica Avanzada y la fecha electrónica, en los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan a éstos; así como en las solicitudes y escritos que en relación con los mismos realicen los usuarios.

ARTÍCULO 51. La certificación de las firmas electrónicas de los Sujetos **Obligados** y los usuarios se realizará mediante la Autoridad Certificadora.

ARTÍCULO 52. Se deroga

ARTÍCULO 52 BIS. Se deroga.

ARTÍCULO 57. Cuando un servidor público deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de Firma Electrónica Avanzada de acuerdo a las funciones que se le confirieron, el sujeto **obligado** que corresponda ordenará la cancelación de manera inmediata de todos los accesos que le permiten el desahogo de Firma Electrónica Avanzada para los trámites o servicios que le fueron encomendados en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 61. Los datos personales proporcionados por los Sujetos **Obligados** deberán ser protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Para ello, el Consejo Estatal deberá incluir en los estándares en materia de **TIC**, medidas tecnológicas y protocolos que otorguen seguridad a

los registros y repositorios electrónicos, a fin de evitar la pérdida, alteración, distorsión o el uso, acceso o tratamiento no autorizado de datos personales.

ARTÍCULO 62. Las personas servidoras públicas de los Sujetos **Obligados** serán directamente responsables del manejo, disposición, protección y seguridad de los datos personales que se proporcionen para la realización de los trámites y servicios digitales, por lo que no los podrán ceder a terceros, salvo autorización expresa en contrario.

Las disposiciones establecidas en este capítulo serán complementarias y deberán observar lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 63. Las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados conforme lo determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando las infracciones a la presente Ley impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza, los Sujetos **Obligados** lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás lineamientos que emanen de dicha legislación.

CUARTO. En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

QUINTO. En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones a los reglamentos interiores de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

SEXTO. En un plazo no mayor a 90 días hábiles, la Agencia Estatal de Transformación Digital deberá expedir los lineamientos y demás normatividad que considere pertinente para la implementación del presente Decreto.

SÉPTIMO. En un plazo no mayor a 15 días hábiles, la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico deberá transferir a la Agencia Estatal de Transformación Digital los expedientes de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

La persona titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria deberá entregar a la Agencia Estatal de Transformación Digital una relación con toda la documentación relativa al ejercicio de sus atribuciones, en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Todos los asuntos en trámite por parte de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria adscrita a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y de la Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, previos a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos por la Agencia Estatal de Transformación Digital, en el ámbito de su respectiva competencia.

NOVENO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cuando en cualquier ordenamiento se haga referencia a la Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental o a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se entenderán hechas a la Agencia Estatal de Transformación Digital.

DÉCIMO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias y administrativas necesarias para la implementación del presente Decreto.

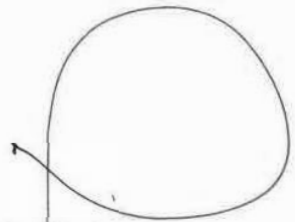
DÉCIMO PRIMERO. El Consejo Estatal deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

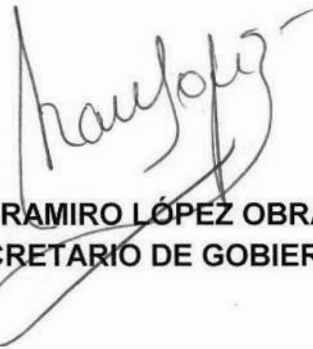
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



JAVIER MAY RODRÍGUEZ

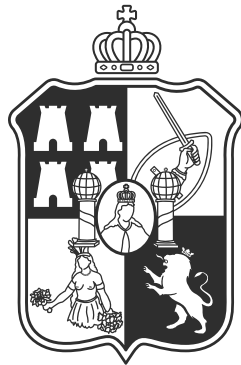
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: qZuikKnquM1EWyUOhhPx7DC+pTK6ojegS12x36bXJwfewKH9p+ylllWR+kvfx0qqZzB9f/nzO6JyMQd5vWlozcUI5Zy+Qnp+Y9PnnSmn6tzzuioMAcQv/o36bj+GBRCAPM3/zKEpNKnoLMy2xj1ILRKRHOClEV51DMFL0b9gz/b0kZxGaUpn0CLyt17JYEs8iM7ELkRiG0gNTEX8cyLZ6HGJgmKEcs/BVirGIGSJ6vIcLo7in921QOSaOdb8/UP/w9LfgpU3RSPjK//+pj3bkP2ybPWYLMptXfKcoz+8rkO6pP5M50208h5tHs9yIYVx13J/+sDYoo9SUsJ6rVAX8A==